

## **CONSTANCIA DE SECRETARÍA**

A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se corrija el oficio de levantamiento en el cual se evidencie que el proceso se terminó por pago de la mora, y no por desistimiento tácito. Asimismo, solicita el desglose de los documentos base de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 27 de mayo de 2021.

## **HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

**Palmira Valle, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.383**

**RADICACIÓN No: 2020-00090-00**

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el 19 de abril de 2021, el Juzgado ordenó elaborar nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro I.P. de Palmira para el levantamiento de la medida cautelar.

Sin embargo, el juzgado, dio cuenta de que el auto de terminación 2068 de 30 de octubre de 2020, no corresponde con el presente expediente, en vez de ello, el radicado del proceso y las partes corresponden al proceso 2019-00389-00.

Así las cosas, el juzgado considera necesario hacer control de legalidad de conformidad con el art. 132 del C. G. del Proceso y el art 42 num 12 de la misma norma procesal, y dejar sin efecto los autos 2068 de 30 de octubre de 2020 y 0436 de 2021, para luego proceder a terminar el proceso por pago de las cuotas atrasadas y ordenar el desglose correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos los autos 2068 de 30 de octubre de 2020 y 0436 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de ANA PATRICIA ARCE PEREZ, por pago parcial de la obligación y normalización de las cuotas en mora hasta la cuota de agosto de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y entréguese a la apoderada judicial de la parte demandante o a las personas autorizadas por ella.

**CUARTO: ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de recaudo y primera copia de la escritura contentiva de hipoteca, los cuales deberán ser entregados a costa de la parte demandante, con la constancia expresa, conforme a lo estipulado en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.

**4.1.** Por Secretaría **FIJAR** cita para la entrega del desglose.

**QUINTO: TÉNGASE** autorizada a ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.978.162; para retirar el desglose de los documentos anexos a la demanda, y el oficio que levanta la medida cautelar a nombre de la abogada JULIETH MORA PERDOMO.

**SEXTO:** No condenar en costas.

**SÉPTIMO:** Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae83098d68524406764f56d5f9e07ccc2f325de9a09beb7bf76c01140ba3ce4**

Documento generado en 04/06/2021 10:20:37 AM